

LEY N.º 1048

Oficial auxiliar de la Sección de contribuciones de la H. Junta Departamental de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la H. Junta Departamental de Lima, la plaza de oficial auxiliar de la sección de contribuciones, con el haber de ciento cuarenta y cuatro libras, al año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos nueve. —AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — José Manuel García, Senador Secretario. — Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA—E. I. Romero.